

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN



www.aeade.org

En vigor desde el 7 de marzo de 2012

ÍNDICE

CLÁUSULAS	4
REGLAMENTO	7
Artículo 1: Reglas	7
Artículo 2: Ámbito de aplicación del Reglamento	7
PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN	8
Artículo 3: Solicitud de inicio	8
Artículo 4: Inicio de la mediación	9
Artículo 5: Traslado a las demás partes	9
Artículo 6: Nombramiento del mediador	10
Artículo 7: Representación de las partes	11
Artículo 8: Procedimiento de mediación. Principios	12
Artículo 9: Sesiones informativas. Acta constitutiva	12
Artículo 10: Procedimiento de mediación	13
Artículo 11: Confidencialidad	14
Artículo 12: Confidencialidad de documentos	15
Artículo 13: Confidencialidad de opiniones, acuerdos y reconocimientos	16
Artículo 14: Conclusión de la mediación	16
Artículo 15: Exclusividad del mediador	19
Artículo 16: Tasa de registro del servicio de mediación de Aeade	19
Artículo 17: Honorarios del mediador	19
Artículo 18: Depósitos	20
Artículo 19: Costas	21
Artículo 20: Exención de responsabilidad	21
Artículo 21: Suspensión de la prescripción	21
TASAS Y HONORARIOS	23
Tasas de registro	24
Honorarios del mediador	25

CLÁUSULAS

CLÁUSULA DE MEDIACIÓN

Las eventuales controversias derivadas de la interpretación o ejecución del presente acuerdo podrán ser sometidas por las partes al Servicio de Mediación de la Asociación Europea de Arbitraje, Aeade, la cual realizará la labor encomendada a través de los mediadores a tal efecto designados, todo ello de conformidad con sus Estatutos y Reglamento, a los que las partes se acogen.

La información y documentación suministrada por las partes en el proceso de mediación será absolutamente confidencial y no podrá ser posteriormente revelada a terceros más que por aquella parte que la haya aportado al mismo.

CLÁUSULA DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Las eventuales controversias derivadas de la interpretación o ejecución del presente acuerdo podrán ser sometidos por las partes a la mediación de la Asociación Europea de Arbitraje, Aeade, la cual realizará la labor encomendada a través de los mediadores a tal efecto designados, todo ello de conformidad con sus Estatutos y Reglamento, a los que las partes se acogen.

La información y documentación suministrada por las partes en el proceso de mediación será absolutamente confidencial y no podrá ser posteriormente revelada a terceros más que por aquella parte que la haya aportado al mismo.

En caso de concluir la mediación sin resultado positivo, aceptado expresamente por todas las partes, la cuestión se resolverá definitivamente mediante arbitraje aceptando las partes que toda controversia derivada de este contrato o convenio o que guarde relación con él - incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución - será resuelta definitivamente mediante arbitraje [de Derecho / equidad], administrado por la Asociación Europea de Arbitraje (Aeade), de conformidad con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El Tribunal Arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por [un único / tres] árbitro[s] y el idioma del arbitraje será el [español/otro]. La sede del arbitraje será [ciudad + país]...

REGLAMENTO

Artículo 1. Reglas

A los efectos del presente Reglamento:

- Se entenderá por “pacto de mediación” todo acuerdo entre las partes para someter a mediación todas o algunas controversias que se hayan producido o puedan producirse entre ellas.
- Un pacto de mediación puede adoptar la forma de cláusula de mediación en un contrato o la de un contrato separado.
- El término “mediador” incluye un sólo mediador o todos los mediadores cuando se nombre más de uno.
- Se entenderá por “Aeade” o “la Asociación”, la Asociación Europea de Arbitraje; se entenderá por “Servicio” el Servicio de Mediación de Aeade.
- Las palabras utilizadas en singular incluirán el plural y viceversa, en función del contexto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación del Reglamento

Cuando un pacto de mediación prevea el Reglamento de Mediación de Aeade, este se considerará parte de ese acuerdo. A menos que las partes lleguen a un acuerdo en contrario, el reglamento aplicable a la

mediación será el vigente en la fecha de comienzo de la mediación.

Las partes que deseen someter a mediación cualquier controversia derivada de una relación jurídica contractual o extracontractual, tanto civil como mercantil, comercial o de cualquier otra índole, sea nacional o internacional y siempre que las partes tengan la libre disposición sobre el objeto de aquélla, podrán acudir voluntariamente a dicho procedimiento ante Aeade con arreglo al presente Reglamento.

PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN

Artículo 3. Solicitud de inicio

- a) Cuando una de las partes en un pacto de mediación desee instar el inicio de la misma, presentará una petición por escrito al Servicio de Mediación de Aeade. Al mismo tiempo, enviará un ejemplar de la petición de mediación a la otra parte.
- b) Las personas, físicas o jurídicas, que deseen recurrir a la mediación, cursarán una petición conjunta o individual por escrito a la Secretaría de Aeade.

La petición de mediación contendrá o irá acompañada de

- i) los nombres, direcciones y números de teléfono, télex, telefacsímil o cualquier otra referencia a fines de comunicación de las partes en la controversia y del representante de la parte que presente la petición de mediación;
- ii) el texto del acuerdo de mediación; y

iii) una breve descripción de la naturaleza de la controversia.

c) Se entenderá que la solicitud de mediación es conjunta cuando ello se desprenda de un acuerdo previo suscrito por las partes en el que se convenga someter a mediación todas o alguna de las controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica contractual o extracontractual.

También se entenderá que la solicitud de mediación es conjunta cuando, aún no existiendo acuerdo previo suscrito por las partes, todas ellas manifiesten ante la Secretaría de Aeade su deseo de someterse a mediación para la resolución de sus controversias.

Artículo 4. Inicio de la mediación

La fecha de comienzo de la mediación será aquella en la que el Servicio de Mediación de Aeade reciba la petición de mediación.

Artículo 5. Traslado a las demás partes

Recibida una solicitud unilateral de mediación, la Secretaría lo pondrá en conocimiento de la otra o las otras partes, otorgándoles un plazo de 10 días para que manifiesten si aceptan o no participar.

Si todas las partes requeridas aceptan la invitación a participar en el procedimiento de mediación, lo notificarán a la Secretaría de Aeade en el plazo señalado en el apartado anterior.

La falta de contestación en el plazo referido de 10 días o la contestación negativa por cualquiera de las otras partes, determinará el rechazo de la solicitud de mediación y la Secretaría se lo hará saber y así lo notificará verbalmente a la parte que solicitante.

Artículo 6. Nombramiento del mediador

1. A menos que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre la persona que actuará como mediador o sobre otro método para su nombramiento, el Servicio de Mediación de Aeade nombrará el mediador después de consultar a las partes.

2. Se procederá al nombramiento de mediador o mediadores de la siguiente forma:

a) El número de mediadores será de uno o dos, a elección de las partes.

b) En el procedimiento con un solo mediador éste será nombrado por Aeade, dentro del plazo de 10 días desde la recepción de la aceptación a participar en la mediación.

Si las partes deciden que la Mediación sea con dos mediadores, cada parte nombrará uno sobre la base de la terna propuesta por Aeade o bien el que libremente decidan de entre la lista de mediadores expertos que Aeade les facilite.

El nombramiento de los mediadores por las partes tendrá lugar en el plazo de 10 días desde la aceptación por todas las partes de la mediación.

c) El mediador será neutral, imparcial e independiente y deberá abstenerse de intervenir cuando se dé un conflicto de interés con las partes y deberá revelar cualquier circunstancia que pueda afectar a

su imparcialidad y, en todo caso, en las siguientes circunstancias:

- cuando haya existido o exista cualquier tipo de relación personal, contractual, empresarial o profesional, con alguna de las partes que pudiera afectar al proceso de mediación;
- cuando del proceso de mediación pueda surgir cualquier tipo de interés económico o de otro tipo para el mediador, de forma directa y/o indirecta;
- cuando el mediador haya actuado para alguna de las partes en otro ámbito profesional, y esta actuación pudiera afectar al proceso de mediación.

Esta obligación subsistirá a lo largo de todo el proceso de mediación.

d) Se considerará que, al aceptar su nombramiento, el mediador se compromete a consagrar el tiempo suficiente para permitir que la mediación se realice con rapidez y eficacia.

Artículo 7. Representación de las partes

a) Las partes podrán estar representadas o asistidas en las reuniones que celebren con el mediador. Se requerirá poder suficiente para la representación.

b) Inmediatamente después del nombramiento del mediador, cada una de las partes comunicará a la otra, al mediador y al Servicio de Mediación de Aeade los nombres y las direcciones de las personas autorizadas para representarla, y los nombres y los cargos de las personas que asistirán, en nombre de esa parte, a las reuniones con el mediador.

Artículo 8. Procedimiento de mediación. Principios

1. Las partes acordarán la manera de realizar la mediación. Si las partes no lo hicieran, y en la medida en que éste sea el caso, el mediador determinará, de conformidad con este Reglamento, la manera en que se realizará la mediación.
2. Cada parte cooperará de buena fe con el mediador para que la mediación se realice con la mayor prontitud y eficacia.
3. El mediador tendrá libertad para reunirse y comunicarse separadamente con una parte, quedando entendido que la información dada en tales reuniones y comunicaciones no será divulgada a la otra parte sin la autorización expresa de la parte que facilite la información.

Artículo 9. Sesiones informativas. Acta constitutiva

1. El mediador, tras su designación, fijará un plazo a las partes para que presenten sus argumentos ante él, acompañando los documentos y demás medios de prueba en que vayan a fundamentar sus pretensiones y emplazará a las partes para la primera sesión informativa.
2. Asimismo, de acuerdo con las partes, el mediador fijará la sede, el lugar de la mediación y el idioma en que se desarrollarán las sesiones de la mediación.
3. El mediador establecerá con las partes el objeto de la mediación y, antes de iniciar el proceso, todos ellos firmarán el acta constitutiva, documento de compromiso o contrato de mediación, donde se recogerán las reglas que regirán la mediación.

4. En cualquier momento de la mediación, el mediador podrá solicitar a las partes información adicional o una exposición complementaria, que podrán ir acompañadas de otros documentos y medios de prueba que las partes consideren necesarios que el mediador considere conveniente tenerlos en cuenta.

Artículo 10. Procedimiento de mediación

a) El mediador dirigirá libremente el procedimiento de mediación, atendiendo siempre a los principios de imparcialidad, neutralidad, independencia y buena fe.

b) La participación en mediación siempre es voluntaria. Cualquier participante o mediador es libre de retirarse en cualquier momento, sin necesidad de la aprobación del resto. Si en el transcurso de una mediación, el mediador cree que alguno de los participantes, por cualquier circunstancia, no puede gobernarse por sí mismo o no está dispuesto a participar libremente en el proceso, podrá plantear la cuestión con los participantes y/o podrá suspender temporal o definitivamente la mediación.

c) El mediador podrá suspender la mediación cuando exista, por cualquier de los participantes, algún incumplimiento de las reglas establecidas en el documento de compromiso o contrato de mediación o cuando perciba que alguna o algunas de las partes obstaculiza el proceso de mediación o actúa con abuso de derecho.

d) En todo momento, cualquiera de las partes podrá someter al mediador, para consideración por el mediador únicamente, toda información escrita o material que considere confidencial. El mediador no revelará, sin la autorización por escrito de esa parte, tales informaciones o materiales a la otra parte.

e) Cuando el mediador estime que cualesquiera de las cuestiones controvertidas entre las partes no sean susceptibles de ser resueltas mediante la mediación, el mediador podrá proponer, para consideración por las partes, los procedimientos o medios que considere más apropiados para resolver tales cuestiones, teniendo en cuenta las circunstancias de la controversia y cualquier relación comercial existente entre las partes de la manera más eficaz, menos onerosa y más productiva. En particular, el mediador podrá proponer en su caso:

i) la determinación pericial de una o más cuestiones específicas;

ii) el arbitraje;

iii) la presentación por cada parte de ofertas finales de solución y, en ausencia de solución mediante la mediación, la realización de un arbitraje sobre la base de esas ofertas finales y con arreglo a un procedimiento arbitral en el que la misión del tribunal arbitral se circunscriba a determinar cuál de las ofertas definitivas prevalecerá;

iv) un arbitraje en el que el mediador actúe, con el consentimiento expreso y por escrito de las partes, como árbitro único, entendiéndose que el mediador podrá tener en cuenta en el procedimiento arbitral la información recibida durante la mediación.

Artículo 11. Confidencialidad

a) La mediación tendrá carácter absolutamente confidencial, que habrá de ser respetado por todos los que en ella participen.

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN

b) La información y documentación suministrada por las partes en el proceso de mediación no podrá ser posteriormente revelada a terceros, más que por aquella parte que la haya aportado al mismo.

c) No se podrá registrar por ningún medio ninguna de las reuniones que las partes celebren con el mediador.

d) En el caso de realizar sesiones individuales con las partes, el mediador deberá aclarar previamente los límites de la confidencialidad en relación con las informaciones que pudieran divulgarse en dichas sesiones individuales.

e) Los mediadores no actuarán como peritos ni testigos de parte en ningún proceso judicial ni arbitraje que las partes puedan llevar a cabo y en los que se conozcan iguales pretensiones a las sometidas a mediación.

f) Toda persona que participe en la mediación, incluidos, en particular, el mediador, las partes y sus representantes y asesores, todo experto independiente y cualquier otra persona presente en las reuniones de las partes con el mediador, respetará el carácter confidencial de la mediación y, a menos que las partes y el mediador lleguen a un acuerdo en contrario, no podrá utilizar ni divulgar a ninguna parte ajena a la mediación ninguna información relativa a la mediación, ni obtenida durante la misma. Antes de participar en la mediación, cada una de estas personas firmará un compromiso de confidencialidad apropiado.

Artículo 12. Confidencialidad de documentos

Salvo acuerdo en contrario de las partes, toda persona que participe en la mediación devolverá, al finalizar la misma, a la parte que lo haya

proporcionado, todo escrito, documento u otro material proporcionado por esa parte, sin conservar copia alguna de los mismos y destruyendo los apuntes que se hayan podido tomar durante las sesiones.

Artículo 13. Confidencialidad de opiniones, acuerdos y reconocimientos

Salvo acuerdo en contrario de las partes, el mediador y las partes no podrán presentar como prueba, ni invocarán por ningún otro concepto, en un procedimiento judicial o de arbitraje:

- i) las opiniones expresadas o las sugerencias hechas por una de las partes respecto de una posible solución de la controversia;
- ii) todo reconocimiento efectuado por una de las partes durante la mediación;
- iii) cualquier propuesta formulada u opinión expresada por el mediador;
- iv) el hecho de que una parte haya indicado o no su voluntad de aceptar una propuesta de solución formulada por el mediador o por la otra parte.

Artículo 14. Conclusión de la mediación

- a) Una vez concluida la mediación, el mediador notificará al Servicio de Mediación de Aead, por escrito y sin demora, que la mediación ha concluido e indicará la fecha de conclusión; asimismo indicará si la mediación tuvo como resultado la solución de la controversia y, en tal caso, si la solución fue total o parcial. El mediador enviará a las partes un ejemplar de la notificación cursada al Servicio de Mediación

de Aeade.

b) El Servicio de Mediación de Aeade mantendrá en secreto la notificación del mediador y no divulgará, sin la autorización escrita de las partes, la existencia ni el resultado de la mediación.

c) No obstante, el Servicio de Mediación de Aeade podrá incluir información relativa a la mediación en las estadísticas globales que publica acerca de sus actividades, a condición de que tal información no permita que se revele la identidad de las partes ni las circunstancias particulares de la controversia.

d) El procedimiento de mediación concluirá en el momento en que se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

I. La firma por las partes de un acuerdo que las vincula y obliga desde el momento de su firma o desde la fecha que libremente hayan pactado.

II. La redacción de un acta no motivada en la cual el mediador hará constar el fracaso de la mediación.

III. La notificación al mediador, por cualquiera de las partes o todas ellas, en cualquier momento de la mediación, de su decisión de no continuar el procedimiento mediador.

IV. La decisión del mediador, quien podrá dar por finalizada la mediación, comunicándoselo a las partes, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Falta de colaboración por alguna de las partes.

- b) Incumplimiento de las reglas de mediación previamente establecidas.
- c) Inasistencia no justificada de alguna de las partes.
- d) Cuando considere que el procedimiento no puede alcanzar la finalidad perseguida.
- e) Cuando el mediador detecte que el conflicto debe ser abordado desde otra forma de intervención o tratamiento.
- f) Si el mediador estimara que el acuerdo al que se va a llegar es ilegal o de imposible cumplimiento.
- g) Si el mediador considerase que ya no se encuentra en condiciones de asegurar la imparcialidad necesaria para proseguir su labor.
- h) Cuando el mediador el mediador aprecie en alguna de las partes falta de capacidad para decidir y/o asumir los compromisos.
- i) Cualquier otra circunstancia apreciada por el mediador el mediador que vaya en contra de los principios de la mediación.

En tales circunstancias, el mediador estudiará con las partes la posibilidad de modificar o solucionar los impedimentos. Si esto no se lograra, podrá proponerles retomar o continuar el proceso con otro mediador o bien sugerir a los participantes que obtengan otro tipo de servicio profesional adecuado a las circunstancias de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento artículo 10.e).

Artículo 15. Exclusividad del mediador

A menos que un tribunal judicial lo exija o que las partes lo autoricen por escrito, el mediador no actuará a título alguno distinto del de mediador en procedimientos pendientes o futuros, tanto judiciales, arbitrales como de otro tipo, en relación con el objeto de la controversia.

Artículo 16. Tasa de registro del servicio de mediación de Aeade

La petición de mediación estará sujeta al pago de la tasa de registro al Servicio de Mediación de Aeade conforme a las siguientes normas:

- a) El importe de la tasa de registro se fijará de conformidad con el baremo de tasas del Servicio de Mediación de Aeade que esté en vigor en la fecha de la petición de la mediación.
- b) La tasa de registro no será reembolsable.
- c) El Servicio de Mediación de Aeade no tomará medida alguna respecto de una petición de mediación mientras no se pague la tasa de registro.
- d) Si la parte que ha sometido una petición de mediación no paga la tasa de registro dentro de los 15 días siguientes al segundo recordatorio por escrito del Servicio de Mediación de Aeade, se estimará que esa parte ha retirado la petición de mediación.

Artículo 17. Honorarios del mediador

Los honorarios del mediador se regirán conforme a las siguientes estipulaciones:

a) El Servicio de Mediación de Aeade determinará el importe y la moneda de los honorarios del mediador, así como las modalidades de pago, de conformidad con las disposiciones del presente artículo y tras consultar con el mediador y las partes.

b) Salvo acuerdo en contrario de las partes y del mediador, se calculará el importe de los honorarios sobre la base de las tasas indicativas por hora o, cuando proceda, por día, que figuren en el baremo de honorarios del mediador aplicable en la fecha de la petición de mediación, teniendo en cuenta la cantidad reclamada, la complejidad del objeto de la controversia y cualquier otra circunstancia pertinente al caso.

Artículo 18. Depósitos

Los depósitos se solicitarán conforme a los siguientes supuestos:

a) Al nombrar el mediador, el Servicio de Mediación de Aeade podrá exigir a cada parte que deposite una suma igual, por concepto de anticipo de las costas de la mediación, incluidos en particular, los honorarios estimados del mediador y cualquier otro gasto relacionado con la mediación. El Servicio de Mediación de Aeade determinará el importe del depósito.

b) El Servicio de Mediación de Aeade podrá pedir a las partes que efectúen depósitos adicionales.

c) Si transcurridos 15 días desde el segundo recordatorio por escrito del Servicio de Mediación de Aeade, una parte no ha cumplido con el pago del depósito exigido, se estimará que la mediación ha concluido. El Servicio de Mediación de Aeade notificará por escrito este hecho a las partes y al mediador e indicará la fecha de conclusión.

d) Una vez concluida la mediación, el Servicio de Mediación de Aeade entregará a las partes un estado de cuentas de los depósitos recibidos y les reembolsará a las el saldo no utilizado o recuperará de las partes todo importe adeudado.

Artículo 19. Costas

Salvo acuerdo en contrario de las partes, la tasa de registro, los honorarios del mediador y todos los demás gastos de la mediación incluidos, en particular, los gastos de viaje del mediador y todos los gastos en que se incurra para obtener la opinión de expertos, serán sufragados a partes iguales por las partes.

Artículo 20. Exención de responsabilidad

Salvo en caso de falta deliberada, el mediador, Aeade y el Servicio de Mediación de Aeade no serán responsables ante ninguna parte por ningún acto u omisión en relación con cualquier mediación realizada de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 21. Suspensión de la prescripción

El inicio de la mediación suspenderá la prescripción o la caducidad de acciones legales, desde la fecha de petición de la mediación hasta su conclusión.

TASAS Y HONORARIOS

Tasa de registro

Honorarios del mediador

Tasa de registro

1. El importe de la tasa de registro equivaldrá a un 0,10% del valor de la mediación y estará sujeto a una tasa máxima de registro de 10.000 euros. A título de ejemplo, se deberán pagar las siguientes tasas de registro cuando el valor de la mediación alcance los importes siguientes (en euros):

Valor de la mediación	Tasa de registro
50.000	500
100.000	1.000
500.000	5.000
a partir de 1.000.000	10.000

(Importes expresados en euros)

2. El valor de la mediación queda determinado por el valor total de los importes reclamados.

3. Cuando en la petición de mediación no se indiquen cantidades reclamadas o cuando la controversia esté relacionada con cuestiones que no puedan expresarse en valor monetario, se pagará una tasa de registro de 350 euros que podrá ser objeto de ajustes. El ajuste se efectuará según las circunstancias concretas del caso y previa consulta a las partes y el mediador.

4. A los efectos del cálculo de la tasa de registro, cualquier importe monetario que sea objeto de una controversia y que esté expresado en una moneda distinta del euro, será convertido a euros sobre la base del tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas vigente en la fecha de presentación de la petición de mediación.

Honorarios del mediador

Tasas indicativas por hora y por día:

<i>Mínima</i>	<i>Máxima</i>
Por hora 150	500
Por día 500	3.500

(Importes expresados en euros)

Nota:

El Servicio de Mediación de Aeade podrá retener y cobrar del mediador hasta el 15% de sus honorarios por el servicio dado al mediador.

Asociación Europea de Arbitraje, Aeade

Campoamor, 18 3º 28004 Madrid

Tel.: 914 322 800

www.aeade.org

comunicacion@aeade.org